



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5873

26/02/2020

13697

AUTOR/A: MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); GONZÁLEZ GUINDA, María del Carmen (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno está plenamente comprometido con la adopción de las medidas necesarias para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente, de acuerdo con la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

En particular, se informa que el Ministerio de Justicia impulsa el Anteproyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que pretende dar un paso decisivo en la adecuación del ordenamiento jurídico español a la Convención. A estos efectos, cabe señalar que se reforman el régimen de la tutela y la curatela con una nueva regulación del Código Civil, publicado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889, de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, de la Ley Hipotecaria, con nueva redacción oficial aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

La reforma de la legislación civil y procesal sustituye la incapacitación por un procedimiento de provisión de apoyos; se suprime la tutela para los mayores de edad y la patria potestad prorrogada o rehabilitada; la curatela sin incapacitación previa se convierte en la figura central, concebida como apoyo o acompañamiento (curatela asistencial) y, en casos excepcionales, como traducción vital (curatela representativa). Cabe señalar que se pretende atender los aspectos personales, y no solo los patrimoniales, con anteposición de las medidas preventivas y de autorregulación frente a



las judiciales; asimismo, se refuerza la guarda de hecho, concebida para permanecer en el tiempo.

Madrid, 25 de marzo de 2020